



Ejecutivo: 2021 00331

Demandante: Bancoomeva S.A. Nit9004061505

**Demandado: Sociedad Representaciones y Suministros de la Costa Caribe SAS
NIT9009620731**

Señora Juez:

Al Despacho el presente proceso ejecutivo en el cual el apoderado del demandante Dr. Alfredo Toledo solicita la corrección del auto del 26 de octubre del 2021 ordenando la entrega del título por valor de \$12.252.477, conforme a lo acordado en la transacción presentada con el representante legal de uno de los demandados, informo a Usted que mediante el citado auto, el juzgado ordeno la suspensión del proceso por 60 días y la entrega de un título por valor de \$505.789.15, producto de las medidas ordenadas contra la demandada Representaciones y Suministros de la Costa S.A. Así mismo, le informo que existen otros títulos a ordenes de este Juzgado descontados a la referida sociedad demandada por valor total \$1.571.715.07 y un título por valor de \$11.746.687.53, descontados al demandado Harold Manuel Herrera Recuero, quien no suscribió transacción.

En este momento el Dr. Toledo Vergara solicita la devolución de títulos por un total de \$12.252.477. a favor del demandante

Barranquilla, mayo 12 del 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA
QUIJANOSECRETARIA**



Ejecutivo: 2021 00331

Demandante: Bancoomeva S.A. Nit9004061505

**Demandado: Sociedad Representaciones y Suministros de la Costa Caribe
SASNIT9009620731**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. - Barranquilla, doce
(12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde sobre la solicitud de corrección del auto de fecha 26 de octubre del 2021, formulada por el apoderado judicial de la entidad demandante BANCOOMEVA S.A.

ANTECEDENTES

Revisadas las actuaciones surtidas, tenemos que, en efecto a este despacho correspondió por reparto la demanda ejecutiva de BANCOOMEVA S.A contra REPRESENTACIONES Y SUMINISTROS DE LA COSTA CARIBE SAS representada legalmente por ALDAIR DE JESUS CAMARGO MENDOZA y en contra de HAROLD MIGUEL HERRERA RECUERO radicado bajo el número 080014053003202100331, librándose mandamiento de pago en contra de los demandados, mediante providencia adiada 17 de junio de 2021.

Revisado el expediente se tiene que mediante escrito presentado el 19 de octubre del 2021 por el apoderado demandante, coadyuvado por el representante legal de la sociedad demandada REPRESENTACIONES Y SUMINISTROS DE LA COSTA se allegó acuerdo de transacción por valor de \$45.000.000.00, solicitando la entrega de la suma de \$12.252.477.00 producto de los descuentos efectuados al demandado, advirtiéndose en esta oportunidad que, efectivamente existen el Juzgado descuentos por el valor mencionado en el acuerdo, pero producto de descuentos efectuados al demandado HAROLD MIGUEL HERRERA RECUERO, (\$11.746.687.53) y descuentos por valore de \$505.789.15, \$261.477.82 y \$804.448.10 efectuados a REPRESENTACIONES Y SUMINISTROS DE LA COSTA CARIBE S.A.

No obstante, el despacho profirió proveído adiado octubre 26 del 2021, mediante el cual ordenó conforme a lo solicitado, la suspensión del proceso, por el término de dos meses, el levantamiento de las medidas cautelares y accedió a ordenar la entrega del título judicial N°416010004573121 de fecha 29 de junio de 2021 por valor de \$505.789.15 que se encuentra en ese momento en la cuenta del Banco Agrario a órdenes del demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior y constatándose que, en efecto, por error involuntario el Despacho accedió a las peticiones, sin que el demandado Harold Miguel Herrera Recuero, suscribiera o coadyuvara el acuerdo de transacción



presentado, resulta imperioso en este caso ejercer control de legalidad, conforme lo contemplado en el artículo 132 del C.G.P., que dispone que:

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En consecuencia, se dispondrá dejar sin efecto el proveído adiado 26 de octubre del 2021, y se abstendrá de dar trámite a las solicitudes formuladas, hasta tanto el acuerdo de transacción sea suscrito o coadyuvado por todas las partes.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de relación de depósitos judiciales, se ordenará que por secretaria se proceda a poner en conocimiento del demandante, una relación de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de la cuenta judicial, con destino al presente proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Dejar sin efecto el auto de 26 de octubre del 2021 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Poner en conocimiento del demandante, una relación de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de la cuenta judicial, con destino al presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6ce0edab0f2c32c68144fd71de5dac2e9caf01ecf1e6b11700b4949716997a9

Documento generado en 12/05/2022 06:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>